



RADICACION. 2019-00211

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: COVIAC SAS, MICHAEL PINEDO TOCARA y LILIANA CHAMORRO JULIO.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCO BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MICHAEL DENIS PINEDO TOCARA con C.C. No. 72.187.036 y LILIANA CHAMORRO JULIO con C.C. No. 32.721.003, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagaré No. M026300110229904619600100752: NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$92.432.160.00) por concepto del capital del pagaré referido, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- b. Por el pagaré No. 0461-9600100786: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$355.156.993.00) por concepto del capital del pagaré referido, más TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$13.770.254.06) por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 26-04-2019 al 26-07-2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- c. Por el pagaré No. 0461-9600100778: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$293.259.795.00) por concepto del capital del pagaré referido, más OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$8.574.445.05) por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 26-04-2019 al 26-07-2019, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados MICHAEL DENIS PINEDO TOCARA con C.C. No. 72.187.036 y LILIANA CHAMORRO JULIO con C.C. No. 32.721.003, suscribieron a favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagare.

Por auto de fecha septiembre veintisiete (27) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 142), quienes fueron notificados personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna. No se libró auto de mandamiento contra la demandada Coviac SAS, por encontrarse en proceso de reorganización

CONSIDERACIONES.

2019-0211 Sigue adelante la ejecución.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Estos documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados MICHAEL DENIS PINEDO TOCARA con C.C. No. 72.187.036 y LILIANA CHAMORRO JULIO con C.C. No. 32.721.003. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MICHAEL DENIS PINEDO TOCARA con C.C. No. 72.187.036 y LILIANA CHAMORRO JULIO con C.C. No. 32.721.003, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$38.159.682.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

2019-0211 Sigue adelante la ejecución.

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0b45cce21bcbeff85e38e12a024e1c4ea6585e40659ddf3247dd661e0a99d3**

Documento generado en 23/11/2020 04:18:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**